

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1723
(Junio 14 de 2016)

POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 3356 del 24 de octubre de 2015, el señor **LUIS ALBEIRO HOYOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12231657 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda el Higuerón municipio Pitalito NIT 891102790-1, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA MANANTIAL**, para el proyecto acueducto veredal, nueve usuarios.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado de representación legal de la Gobernación del Huila, Listado de usuarios y plano a mano alzada.

Mediante radicado CAM 20153400032625 del 21 de diciembre de 2015, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de \$ 455.000, a nombre de la CAM

Mediante radicado CAM 20163400003492 del 12 de enero de 2016, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, del 24 de diciembre 2015 al 12 de enero de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles.

Que no se radicó oposición alguna a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Manantial, vereda Higuerón, municipio de Pitalito.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez días hábiles. De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establece el decreto reglamentario 1541 de 1978, se realizó visita de inspección ocular a la Fuente antes mencionada, con el objeto de analizar la solicitud de adjudicación y legalización de la Concesión de aguas presentada.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico el cual fue rendido con el No. 527 del 13 de junio de 2016, donde expresa:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto acueducto vereda Higuerón nueve usuarios del municipio de Pitalito, en un caudal de 0,21 lps para una población total (habitantes), incluye flotantes, de 45 habitantes actuales, incluyendo un módulo de 52 lps para atender el sector agroindustrial cafetero.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. La presente es una bocatoma de fondo y la captación lateral. Denominado el acueducto viejo, obra construida hace más de cuarenta años y que conserva su estructura y funcionamiento.

La bocatoma artesanal, ubicada en las coordenadas planas X: 786464 Y: 693550 a 1550 m.s.n.m. consta del agrupamiento de rocas y bolsas de arena, que permiten almacenar el agua, que mediante manguera de polietileno es llevada hasta el tanque de almacenamiento - desarenador ubicado a veinte metros aguas abajo, coordenadas planas X: 786450 Y 693615, que consta de dos bloques uno que obra como desarenador y otro como tanque de almacenamiento – distribución, en concreto, de 1,8 x 1,3 x 1,2 de alto. De allí, a las viviendas de los nueve usuarios. Coordenada vivienda Ulises Vasquez: X: 786164 Y: 693850 a 1469 m.s.n.m.

Este tipo de estructura artesanal de la bocatoma permite observar el caudal ecológico.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Higuerón, municipio Pitalito.

Se adoptan los cálculos presentados en la tabla 3.40 Fuente aguas del Huila

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 45 hab *200 lts/hab/día/ 86400 seg

Pérdidas técnicas: 25%

C.M.D= 0,13 Lts/ seg.

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

$C.M.D = c.m.d * K1$ $K1 = 1.30$

$C.M.D = 0,13 \text{ lts/seg} * 1.30$

$C.M.D = 0,17 \text{ lts/seg}$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

$C.M.H = C.M.D * K2$

$C.M.H = 0,13 * 1.6$

C.M.H = 0,21 lts/seg

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	45	Habitantes	200 lts/hab/día	0,21
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0,21

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 10 de junio de 2016, en compañía de usuarios directos del acueducto ya construido y en ejercicio, desde hace años. Se procedió a efectuar visita a la vereda Higuerón del municipio de Pitalito, partiendo de la vía Pitalito – Acevedo, km 4, en la curva, cruce a mano derecha vía bocatoma veredal, 1,5 km hasta donde hay carretera y de allí, treinta minutos por camino veredal hasta la bocatoma.

La captación del acueducto veredal se realiza en la quebrada manantial, que consta de una bocatoma de fondo, que capta una parte del caudal de la quebrada Manantial y se conduce a través de manguera polietileno hasta el desarenador - tanque de almacenamiento y de allí hasta las viviendas de los nueve usuarios.

Es un acueducto antiguo que ha servido para abastecer a nueve usuarios de esta parte alta de la vereda higuerón.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Higuerón, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, ubicada sobre zona de cerro de peñas blancas, se ha convertido en zona de producción agrícola, especialmente café, con pendientes moderadas, unidos por la vía Pitalito – Acevedo, y al interior vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento.

La vereda higuerón y la quebrada Manantial se encuentran dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Guarapas. Afluente quebrada Higuerón, afluente directo del Río Guarapas, afluente río Magdalena parte alta.

Posee una débil zona de protección hídrica encontrándose la propuesta de parque natural regional serranía peñas blancas, el parque natural municipal y un sinnúmero de predios de reserva natural de la sociedad civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La zona a beneficiar con el proyecto es la vereda Higuerón del municipio de Pitalito, que cuenta con 9 usuarios directos con 45 habitantes directos y una población flotante en época de cosecha de treinta.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera los impactos ambientales negativos referidos a la extracción del recurso hídrico y disminución del caudal. Mejora las calidades de vida de familias rurales del municipio de Pitalito, hasta el año 2045.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros no existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para usos domésticos y uso agroindustrial proceso de beneficio de café, individuales.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico. La ejecución del proyecto en su totalidad, mediante gestión.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada “**Quebrada Manantial**”, el caudal a otorgar es de 0,21 lts/seg, para el proyecto acueducto vereda Higuerón nueve usuarios del municipio de Pitalito. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica del río es de 0,21 lps; el aforo realizado arroja 2,7 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 2,49 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de ampliación del permiso concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada Manantial", solicitada por el señor **LUIS ALBEIRO HOYOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12231657 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal de la Junta de acción comunal de la vereda el Higuerón municipio Pitalito NIT 891102790-1, quien solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA MANANTIAL**, para el proyecto acueducto veredal nueve usuarios.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978. 8.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este permiso de Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica quebrada manantial, vereda Higuerón municipio Pitalito, para beneficio del proyecto acueducto verdal nueve usuarios, solicitada por la Junta de acción comunal de la vereda el Higuerón municipio Pitalito, representada legalmente por el señor **LUIS ALBEIRO HOYOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12231657 expedida en Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,21 lps), para los consumos antes indicados, buscando ante todo la preservación de los recursos naturales y por un término de diez (10) años como lo estipulan en el artículo 39 del Decreto 1541 de 1.978.

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesiéndose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997. Además las obras hidráulicas deberán estar diseñadas para realizar la captación solo del recurso hídrico otorgado, por lo tanto la realización de obras que no permitan la normal circulación del recurso hídrico dará lugar a la imposición de sanciones de tipo sancionatorio teniendo en cuenta lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Si al cabo de dos (02) años (contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución) el beneficiario no ha realizado las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales de que habla el presente artículo, la Corporación tendrá la potestad de ordenar el archivo definitivo del presente permiso por desistimiento tácito.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta de acción comunal de la vereda el Higuerón Municipio Pitalito, representada legalmente por el señor **LUIS ALBEIRO HOYOS PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 12231657 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica quebrada manantial, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El beneficiario del presente permiso deberá cancelar los costos de las visitas de seguimiento, los cuales serán requeridos mediante resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la Junta de acción comunal de la vereda el Higuerón Municipio Pitalito, representada legalmente por el señor **LUIS**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ALBEIRO HOYOS PEREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12231657 expedida en Pitalito o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

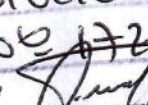
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOZADA MENDIETA
 Director Territorial Sur

Exp. No. DTS 3-144/2015
 Proyecto: WIMT
 Revisó: 

**CORPORACION AUTONOMA DEL
 ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha 12 Julio 2016
 Hora: 7:39
 El Señor JOS ALBEIRO HOYOS Perez
 identificado con la C.C. No 12231657
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de: Resolucion licencia y/o Per-
MISO No 1723-14-06-16
 Notificado: x 
 Notificador: Adriana Cortez



Carrera 1 No.60 79 Ndba - Huila
PEX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20163400134682 Fecha: 18-JUL-2016 04:23
Us: LCORTEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: LUIS ALBEIRO HOYOS
Desc:Anex: NINGUNO N.AneXon:



DAVIVIENDA



(92)02500018533147

FORMATO DE CONVENIOS
EMPRESARIALES

3-144-15

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	Código convenio / No. cuenta
Referencia 1	Referencia 2
No. factura	No. factura
Valor	Valor

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO
☐ Cuenta de Ahorro		☐ Cuenta Corriente
☐ No. cuenta / tarjeta (origen fondos)		
RELACION DE CHEQUES LOCALES		
Código banco	No. cheque	Valor

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:
Planilla asistida	Número planilla / Pin único

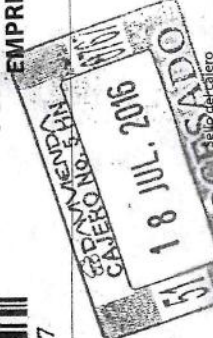
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombres y apellidos	Documento identidad	DCE	DCE	TI	NIT	No. documento	Ciudad
---------------------	---------------------	-----	-----	----	-----	---------------	--------

Firma de quien realiza la transacción

Huella

- CLIENTE -



Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	144.000
Total cheque \$	
Total \$	144.000

Impreso por: Davivienda S.A. NIT 900200002-2-88735

